

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 12/2025**  
**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS**  
**DERECHOS HUMANOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a tres de marzo de dos mil veinticinco se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en el presente asunto, con el expediente de la acción de inconstitucionalidad que al rubro se indica, con número de registro 1366, turnada conforme al auto de radicación de veintisiete de enero del año en curso y publicado el veintiocho de enero posterior. Conste.

Ciudad de México, a tres de marzo de dos mil veinticinco.

Vistos el escrito y anexos de quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante los cuales promueve la acción de inconstitucionalidad en la que solicita la declaración de invalidez de:

**“III. Normas generales cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicaron.**

1. *Artículo 69, en las porciones normativas ‘Por Servicios de Copiado’, ‘Plano tamaño carta’, y ‘De 1 a 2’, de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalupe Victoria, Dgo., para el ejercicio fiscal del año 2025.*
2. *Artículos 75, fracciones, inciso g) y II; y 76, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Pueblo Nuevo, Dgo., para el ejercicio fiscal del año 2025.*
3. *Artículo 73, primer párrafo, numerales 7, 8, en la porción normativa ‘y copia certificada’ y 9; y 74, en las porciones normativas ‘Copia certificada por página’ y ‘2.57’, de la Ley de Ingresos del Municipio de Lerdo, Dgo., para el ejercicio fiscal del año 2025.*
4. *Artículo 52, fracciones VIII, numeral 1) y XI, numerales 1) y 4), de la Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., para el ejercicio fiscal del año 2025.”*

**Personalidad y admisión.** Con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 11, párrafo primero, en relación con el 59, 60, párrafo primero y 61 de la de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene como compareciente a la promovente mencionada con la personalidad que ostenta<sup>1</sup> y se **admite a trámite** la acción de inconstitucionalidad que promueve<sup>2</sup>.

**Delegado, autorizados, domicilio y anexos.** Con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafo segundo y 31 de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 210-A y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles de

<sup>1</sup> En términos de la copia certificada del nombramiento expedido el doce de noviembre de dos mil veinticuatro, del Presidente y la Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, en el cual se da a conocer la designación de María del Rosario Piedra Ibarra como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por parte del Pleno de dicho órgano legislativo y, de conformidad con el artículo 15, fracciones I y XI, de la **Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, que establece lo siguiente:

**Artículo 15.** El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional; (...)

XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y (...).

<sup>2</sup> **Oportunidad.** La acción de inconstitucionalidad se interpuso en tiempo toda vez que el decreto impugnado fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Durango el veintiséis de diciembre de dos mil veinticuatro, por lo que el plazo de treinta días a que se refiere el artículo 60, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, transcurrió del viernes veintisiete de diciembre de dos mil veinticuatro al sábado veinticinco de enero del año en curso. Bajo esta perspectiva, si el escrito de demanda fue depositado en el buzón judicial de este Alto Tribunal el **veintitrés de enero de dos mil veinticinco**, es evidente que la misma es oportuna.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 12/2025

aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley, se tiene a la promovente designando autorizados y delegado, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, exhibiendo las documentales que acompaña a su escrito de demanda, así como el disco compacto que, a su dicho, contiene la versión electrónica del escrito inicial.

**Uso de medios de reproducción.** Se autoriza al delegado y autorizados hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente acción de inconstitucionalidad, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto.

**Solicitud de copias.** Con fundamento en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se autoriza a su costa la expedición de las copias simples de las actuaciones que se generen en el trámite y resolución del presente asunto, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto, previa constancia que por su recibo obre en autos.

**Apercibimiento respecto de la información.** Se apercibe a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información derivada de la utilización de los medios electrónicos y las copias autorizadas, se procederá en términos de las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Solicitud de informes y emplazamiento.** Con copia simple del escrito inicial, emplácese a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Durango, para que rindan su informe dentro del plazo de QUINCE DÍAS hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de los informes respectivos, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria de la materia; asimismo, al hacerlo, a efecto de agilizar el trámite de la instrucción del presente asunto, soliciten la recepción de notificaciones electrónicas<sup>3</sup>, o bien, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes se les harán **por lista**, hasta en tanto atiendan lo indicado.

Lo anterior con fundamento en los artículos 5, 64, párrafos primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles y, por analogía, con la tesis de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”<sup>4</sup>.**

**Requerimientos.** A efecto de integrar debidamente este expediente, con apoyo en el artículo 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, se requiere a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Durango, por conducto de quien legalmente los representa, para que al rendir el informe solicitado envíen a este Alto Tribunal:

<sup>3</sup> Lo que deberán realizar por conducto de su representante legal, quien deberá proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la de aquellos para los cuales solicite la autorización correspondiente, en la inteligencia de que además deberán contar con su firma electrónica vigente, o bien, con alguno de los certificados digitales emitidos por otros órganos con los que el Poder Judicial de la Federación haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de dichos certificados, en términos del Acuerdo General Plenario 8/2020, emitido por este Alto Tribunal. En el entendido que, si eligen por esta modalidad, el proveído que acuerde de forma favorable dicha solicitud se notificará por lista, esto con fundamento en el artículo 17, párrafo primero, del referido Acuerdo General 8/2020.

<sup>4</sup> Tesis P. IX/2000, Aislada, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, página 796, número de registro 192286.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 12/2025

- Órgano legislativo: copia certificada de los antecedentes legislativos del decreto impugnado, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se haya aprobado, en las que conste la votación de los integrantes del órgano legislativo, y los diarios de debates correspondientes.
- Órgano ejecutivo: un ejemplar o copia certificada del Periódico Oficial del Estado en el que se haya publicado el decreto cuya invalidez se plantea.

Dicha información deberá remitirse de manera digital, a través de algún soporte de almacenamiento de datos que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen, asimismo, dicho medio de almacenamiento deberá contar con su respectiva certificación.

Se apercibe a las autoridades requeridas que de no cumplir con lo ordenado se les aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

**Traslado.** Con copia simple del escrito inicial de demanda, córrase traslado a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal. Esto con fundamento en lo previsto en el artículo 10, fracción IV y 66 de la Ley Reglamentaria de la materia, así como el artículo 66, párrafo segundo, del Código Federal de Procedimientos Civiles -supletorio de la Ley Reglamentaria- y con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>5</sup>.

Los anexos del presente medio de control constitucional quedan a la vista para su consulta en el lugar que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa esta sección de trámite, deberán tener en cuenta lo previsto en el Acuerdo General de Administración número VI/2022.

**Habilitación de días y horas.** Con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

**Notifíquese** a las partes.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo y del escrito inicial de demanda a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Durango, con residencia en la ciudad del mismo nombre, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, de inmediato lo remita al órgano jurisdiccional en turno con la finalidad de que éste apoye a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en el desarrollo de la diligencia de notificación por oficio a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Durango, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria

<sup>5</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'".

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 12/2025

en términos del numeral 1 de la Ley Reglamentaria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho número 55/2025, en términos del artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se solicita al órgano jurisdiccional respectivo que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, devuelva debidamente diligenciadas las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes por esa misma vía.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito de demanda, por conducto del MINTERSCJN que hace las veces del oficio de notificación 419/2025. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de tres de marzo de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, en la acción de inconstitucionalidad **12/2025**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. **Conste.**  
LISA/EDBG

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JAVIER LAYNEZ POTISEK	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	LAPJ590602HCLYTV03				
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002c6	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/03/2025T01:27:23Z / 04/03/2025T19:27:23-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	69 22 a0 2e 54 33 a6 a4 e4 63 de 3c 6a 2e ff 68 49 92 25 d4 4b 63 b1 ca ff 55 c0 e5 4f 73 84 78 cb 1a 75 84 90 f4 9f 33 64 a9 54 f8 de 9e 1b 93 a0 6c c3 7a 4c 8b 5b cb c8 33 dd c9 b2 9a 33 0e f3 60 b0 83 01 b3 d7 1f df 12 21 9a 20 51 00 ab c1 fb e7 55 d5 9d 22 a9 ff 18 68 8a 0d 00 76 1c 00 2c 8b 5c f1 6f 98 bb 8d 56 f4 d4 93 6f 71 de d4 44 1b 2f eb e6 a5 42 e1 88 ae 98 bf 85 a7 0f 57 88 ab 28 42 b8 4b e5 4d 6b 85 07 04 c0 a1 ff 0d 08 35 e0 44 8b de 65 cd 97 79 2a b1 e5 8d 6a 4f 49 b1 57 31 03 1e f7 39 cb cb 85 78 ea c2 15 82 9b 05 e4 80 80 a5 53 6f be d1 3a e4 ac df 4f 6d 7d 26 0c e9 2d 3f 9e 8a fc 54 f2 0d 1d 0a 27 4b 6e dd d4 a1 4b 06 33 c3 40 f7 2e b6 74 bb c1 67 55 6e d5 b9 0d a2 eb 70 18 0a 6b 47 11 8d 96 bb 69 e7 8a f9 08 84 d4 5a 73 3b 6f f3 e3 5a 88				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/03/2025T01:27:23Z / 04/03/2025T19:27:23-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002c6				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/03/2025T01:27:23Z / 04/03/2025T19:27:23-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL				
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	8229840				
	Datos estampillados	47F4D30888102608FDCCD63770A216044DEB77B52467A5DF949DA983DDA4AFE91				

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	AAME861230HOCRRD00				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/03/2025T00:10:50Z / 04/03/2025T18:10:50-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	7e ee 13 c5 31 7c 83 7b 72 82 2f bb ee 9e d3 02 05 8d fe da 0d b6 6b 25 bc b5 af 52 72 ed e0 77 3b e5 d8 57 e6 ce 33 85 0a 26 2a 63 52 8a 54 fa 22 6f 37 e6 fa b4 8f 90 6b 3d e4 7b 68 3e 02 fd de 30 59 2f 01 c5 44 29 ee 74 35 44 bd 8f 8a d7 36 ad f8 a7 62 46 f4 a3 48 b2 1f 39 cc ec 18 7a 72 2c b0 18 c6 76 8a 58 f0 4b b0 51 57 f8 19 4a 92 50 b7 57 b2 70 87 2b 20 aa 7b c7 7e b7 29 2d b4 5f 1f 2f 44 b9 3a 7b a0 68 31 b9 c7 91 5d 95 9f 8e 47 10 01 52 0f 1a 45 8d 42 f5 46 f0 17 22 0b 0f 36 91 aa 6f 19 7d 24 7a a2 3c f3 8f 70 57 ca 28 99 10 e1 a5 d0 f1 35 e5 23 ba 30 98 71 92 f6 7c 7c a7 90 ff 73 3d 2b 58 f1 69 da a1 e0 08 91 bf 33 b3 7a b7 28 c9 7e 20 da 2f 4e fb c1 c4 c4 19 22 5a 38 a1 f5 d2 45 8c 98 de bc ad d9 13 a9 c5 97 8e 37 88 52 2a 89 83 3c 02 02 38 b2 16				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/03/2025T00:10:50Z / 04/03/2025T18:10:50-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000001cd5b				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/03/2025T00:10:50Z / 04/03/2025T18:10:50-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL				
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	8229352				
	Datos estampillados	6770B37292EBE29D20FF6514BCC3015975BD1BFDB0E4FC90183B8DB45A50B892				